



RADICACION. 2019-0071  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)

BANCOLOMBIA S.A con NIT No. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY con C.C. No. 9.396.886 para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$7.250.000.00) por concepto del capital del pagaré sin número, de fecha 22 de enero de 2018, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- b. OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$82.366.968.00) por concepto del capital del pagaré No. 4770095273 más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- c. UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.590.472.00) por concepto del capital del pagaré No. 7710082855 más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- d. NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$96.444.176.00) por concepto del capital del pagaré sin número, de fecha 9 de noviembre de 2016, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY con C.C. No. 9.396.886 suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A con NIT No. 890.903.938-8, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha mayo trece (13) de 2019, se libró mandamiento de pago contra el demandado (folio 20), quien fue notificado del mismo a través de AVISO, y no contestó la demanda y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 4 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Ejecutivo – Rad: 2019-0071 – Septiembre 22-2020 - Auto seguir adelante ejecución.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY con C.C. No. 9.396.886. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BBVA, que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de contra ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY con C.C. No. 9.396.886 tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$13.135.613.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BBVA, que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Ejecutivo – Rad: 2019-0071 – Septiembre 22-2020 - Auto seguir adelante ejecución.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c4a32c415027b5d539fa2bd0e2db5540c89d5f8e7719550656d0820a91efa0**

Documento generado en 22/09/2020 02:18:34 p.m.